

Juzgado de Instrucción Numero 21  
BARCELONA

Procedimiento: PREVIAS 4214/06I.

A U T O

En BARCELONA a 22 de noviembre de 2006. Dada cuenta y en atención a los siguientes:

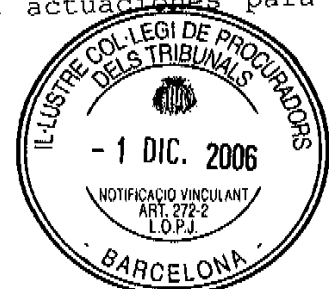
ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En fecha 7-09-2006, se dictó resolución acordándose el archivo de la denuncia presentada por DOÑA REMEI TREMOSA CASTELLS, siendo notificada a las partes.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 30-10-06 se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la anterior resolución, solicitando mediante OTROSI la abstención de este instructor.

TERCERO.- En providencia de fecha 8-11-2006 y con carácter previo se le dio un plazo al recurrente para la subsanación del defecto de representación del que adolecían su escrito. Notificada la citada resolución y con carácter previo a la subsanación, la parte volvió a presentar escrito solicitando además de otras consideraciones, se resolviera sobre la abstención con carácter previo. Quedando las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

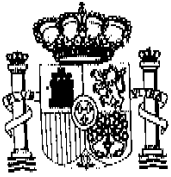




**PRIMERO.**- Pendiente de resolución de un recurso de reforma contra el auto de archivo dictado por este instructor de la denuncia interpuesta por DOÑA REMEI TREMOSA, solicita esta, basándose en los artículos 217 y ss de la LOPJ, QUE ESTE INSTRUCTOR SE PRONUNCIA SOBRE SU PROPIA ABSTENCION, al entender que concurre causa para ello en concreto la del art. 219.10 de falta de imparcialidad e interés en el pleito. Con carácter previo poner de manifiesto que el trámite solicitado por la denunciante no se halla contemplado por la LOPJ, la abstención es un acto personalísimo del instructor que observando que puede incurrir en alguno de los supuestos fijados en el art. 219 LOPJ decide abstenerse, y así lo refleja el artículo 217, para ello se comunicará la resolución en que un juez se abstiene a los efectos de que la Sala correspondiente manifieste si debe o no continuar con la causa. El único trámite de parte contemplado, es la recusación en donde ya si, la parte que cree que en un Juez concurre una causa de abstención lo pone de manifiesto mediante el incidente de recusación, que no es el supuesto contemplado.

**SEGUNDO.**- Puesto de manifiesto por tanto lo inadecuado del medio empleado y bastando ello para su denegación, se debe siquiera brevemente analizar el contenido y fondo de la petición; se alega concurre falta de imparcialidad e interés directo en este instructor, porque se ha archivado la presente causa, y en segundo lugar por que ya este instructor intervino en otras diligencias previas en las que la hoy denunciante fue también parte, en este sentido olvida la parte que aquellas diligencias se instruyeron en su día hasta que tras una larga investigación fueron archivadas, archivo que fue confirmado en su día por la AP de Barcelona Secc.5ª; Así mismo la presente causa le ha correspondido a este juzgado por normas de reparto, lo cual descarta cualquier interés o parcialidad por lo que este instructor considera que no debe abstenerse, sin perjuicio de que si la parte lo considera procedente pueda instar la recusación en forma.

**SEGUNDO.** - No se hace ningún pronunciamiento sobre las costas



causadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

S. S<sup>a</sup>, por ante mi, Secretario DISPUSO:

Que se **desestima** la solicitud de abstención realizada por la representación de DOÑA REMEI TREMOSA CASTELLS. Sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución al M.Fiscal y a las partes personadas.

Así lo acuerda manda y firma D.IGNACIO SANCHEZ GARCIA-PORRERO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 21. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe